

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2004-0748
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora ANA AYDE GARAVITO OCHOA, posea en cuentas de ahorro y cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias: PICHINCHA, COLPATRIA, OCCIDENTE, FINANDINA, FALABELLA, AGRARIO DE COLOMBIA y SANTANDER, limitando la medida a la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$40'300.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2012 00167 00
DEMANDANTE: LUIS ARNULFO SOTO SANGUINO
DEMANDADO: CESAR MAURICIO CHAVES MEZA Y OTRA.

Agréguese el memorial allegado por el apoderado judicial del ejecutante quien solicita copia de los proveídos adiados 21 de agosto de 2019 de la anualidad, a lo cual, este Despacho judicial accederá, una vez allegue el arancel judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140 53 004 2015 00223 00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN
DEMANDADO: NAZLY MARÍA MORENO AYALA

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 019 diligenciado por la Inspección tercera Urbana de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000. 000.oo.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140 53 004 2015 00414 00
DEMANDANTE: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA
DEMANDADO: JOSE DARIO AYALA Y LUZ MARISOL RODRIGUEZ FAJARDO.

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 068 diligenciado por la Inspección Cuarta Urbana de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000. 000.oo.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO IMPROPIO
(RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)
RAD. 2015-0795

Mediante escrito que antecede, el demandado MARCO FIDEL SUAREZ AVILA, impetra incidente de nulidad contra todo lo actuado dentro del Ejecutivo Impropio, alegando la indebida notificación del mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 129 y 134 del Código General del Proceso, dispone correr traslado al demandante, por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad, para que en dicho término manifieste lo que considere pertinente y allegue o solicite la práctica de las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long trailing stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2016 00151 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO Y OTRO.

Debida a la petición de medida cautelar pretendida por el apoderado judicial del ejecutante esté juzgado se permite comunicarle que no puede acceder a su petición toda vez que fue resuelta en el auto emitido con fecha 13 de septiembre de 2018 donde se le dio cumplimiento a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2016 00389 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RIWOL SANCHEZ INGENIERA S.A.S Y JORGE SANCHEZ.

Debida a la petición de medida cautelar pretendida por el apoderado judicial del ejecutante esté juzgado se permite comunicarle que no puede acceder a su petición toda vez que fue resuelta en el auto emitido con fecha 13 de septiembre de 2018 donde se le dio cumplimiento a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0400
(MENOR CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MATRIZ TECNOLOGICA SCS SUMINISTRO CONSTRUCCION Y SERVICIO DE INGENIERIA, ubicado en la Calle 7 No. 6-04 Oficina 302 Barrio Centro de la ciudad de Pamplona, de propiedad del demandado JOSE DEL CARMEN PEÑA FERNANDEZ.

Para tal efecto se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Pamplona, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendos certificados donde se reflejen la anotación de las mismas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0400
(MENOR CUANTIA)

Agréguese al expediente la sustitución del poder presentada por el apoderado judicial del extremo actor.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, teniendo al Dr. JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, como apoderado judicial sustituto del señor WILMER GUEVARA, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0655
(MENOR CUANTIA)

Teniendo en cuenta que transcurrió el término de ley sin que las partes presentaran objeción alguna contra la liquidación de costas practicada dentro del presente asunto, ésta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso y, por encontrarse ajustada a la ley, imparte la aprobación de la misma.

Por otra parte y teniendo en cuenta que se allegó el Certificado Catastral Nacional del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-179405, el cual, una tercera parte es objeto de la cautela, esta sede judicial, conforme lo normado en el Artículo 444 de la codificación en cita, dispone correr traslado del avalúo del predio, al demandado, por el término de diez (10) días, el cual asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$37'986.500.00.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0735
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

Por otra parte, se ordena agregar al expediente las resultados del Despacho Comisorio No. 172 proveniente de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de esta ciudad.

Una vez transcurrido el término establecido en el Artículo 40 de la codificación en cita, se procederá a resolver lo pertinente con la solicitud del demandante, respecto de oficiar al IGAC para que expida el certificado catastral del inmueble objeto de cautela.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y del crédito que las señoras NATALY ORTEGA BONILLA y OFELIA GONZALEZ, adeudan al señor EVELIO ORTEGA RANGEL, por concepto del canon de arrendamiento mensual que se cause por el inmueble ubicado en la Av. 15 No. 12-43 del Barrio Loma de Bolívar.

Líbrese senda comunicación dirigida a las deudoras del aquí demandado, advirtiéndoles que los valores de los cánones de arrendamiento, en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: JECUTIVO
RADICADO: 54001 4053004 2016 01175 00
DEMANDANTE: MARIANDREA ARENIS GONZALES
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CRISTANCHO PEÑA

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-99100, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho a disposición del Juzgado primero civil municipal de Cúcuta; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado VICTOR MANUEL PEÑA CRISTANCHO, ubicado en la calle 1 N-8-62 Avda. 8 y 9 Barrio Sevilla de la Ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-99100. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2017 0366 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JESÚS ALEJO ERGEL OSORIO

Debida a la petición de medida cautelar pretendida por el apoderado judicial del ejecutante esté juzgado se permite comunicarle que no puede acceder a su petición toda vez que fue resuelta en el auto emitido con fecha 8 de mayo de 2017 donde se le dio cumplimiento a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DEL 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053 004 2017 0534 00
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO MANOSALVA ABREO

Debido a la solicitud que precede por el apoderado de la parte ejecutante se observa que mediante proveído del 28 de agosto de 2019 se ordenó la retención del vehículo, sin embargo, debido que solo se limitó la orden al director de tránsito y transporte de la ciudad, se considera necesario ampliar la medida, por lo tanto, ofíciase a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO de la ciudad, para que se sirvan INMOVILIAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo automotor de Placa: HRP 861, marca CHEVROLET SAIL. motor LCU*150740568 línea SAIL, clase de vehículo AUTOMOVIL, año del modelo 2016, clase de servicio PARTICULAR, No. chasis 9GASA58M6GB013791, tipo de combustible GASOLINA, color GRIS OCASO de propiedad del demandado el señor JAVIER ORLANDO MANOSALVA ABREO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.196.237

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placa: HRP 861, marca CHEVROLET SAIL. motor LCU*150740568 línea SAIL, clase de vehículo AUTOMOVIL, año del modelo 2016, clase de servicio PARTICULAR, No. chasis 9GASA58M6GB013791, tipo de combustible GASOLINA, color GRIS OCASO de propiedad del demandado el señor JAVIER ORLANDO MANOSALVA ABREO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.196.237

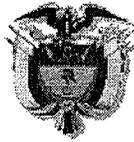
SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO lo anterior, y que el vehículo mencionado una vez inmovilizado debe dejarlo en el parqueadero CCB COMCONGRESS S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.</p> 



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053 004 2017 0886 00
DEMANDANTE: COOMULFONSE
DEMANDADO: ROSA AIDA VEGA CHINCHILLA

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado en las entidades bancarias que relaciona en el libro principal

El embargo y secuestre de las cuentas de ahorros y/o corrientes, el despacho accederá a tal petición como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ROSA AIDA VEGA CHINCHILLA identificada con cedula de ciudadanía número 60.320.656 limitando la medida a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$2.284.590). Para tal efecto, se oficiará al agente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste juzgado y en favor de la presente ejecución en la cuenta de depósitos judiciales N° 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2017-0998
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de la cautela.

No obstante lo anterior, luego de revisado el plenario, el Despacho observa que al folio 101 obra el Certificado Catastral Nacional, en el cual se refleja el avalúo catastral del inmueble, cuyo monto asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$39'967.000.00.), por ende, el avalúo del bien perseguido dentro del presente asunto, conforme a lo establecido en el Artículo 444 del Código General del Proceso, es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$59'950.500.00.), sin embargo, esta sede judicial, por error involuntario, lo fijó en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$59'950.000.00.).

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación del control de legalidad (Num. 12, Art. 42 C.G.P.), dispone dejar sin efectos el auto del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se corrió traslado del avalúo del inmueble, así como las demás providencias que se deriven de éste.

Finalmente, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, respecto del avalúo del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-62258, el cual asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$59'950.500.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se corrió traslado del avalúo del inmueble, así como las demás providencias que se deriven de éste, conforme lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, respecto del avalúo del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-62258, el cual asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$59'950.500.00.).

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANGTAACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-01051
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de las cesantías percibidas por la señora MORAIMA YANETH ARIAS PEREZ, y que le son consignadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, limitando la medida a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6'900.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 01164

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete como medida cautelar el embargo del vehículo automotor de placas JIB676 del demandado LEIDY JANETH OCHOA GARZON, el cual, se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Zulia, de ahí que el despacho accederá a tal petición comoquiera que dicha solicitud reúne las exigencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas JIB676, marca DODGE, modelo 1980, línea D 600 del LEIDY JANETH OCHOA GARZON identificado con cedula de ciudadanía No.27.602.473. Para tal efecto, se oficiará a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Zulia, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0059
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que ya feneció el término para descorrer el traslado de la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, dispone fijar el día JUEVES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140030042018022200
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado en su condición de proveedor, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga el demandado CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ, como proveedor de SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER- ACTISALUD limitando la medida a la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$6.062.843,14). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2018 0777 00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S
DEMANDADO: RUBIEL ALCIDES DURAN BUENDIA

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado en su condición de proveedor, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga el demandado RUBIEL ALCIDES DURAN BUENDIA, como proveedor de MISION CRECER N.D S.A.S limitando la medida a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$10.886.697). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 068100
DEMANDANTE: DINORTE
DEMANDADO: ARLEY GREGORIO ALVARADO GARCIA

En razón a que la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CUCUTA allega oficio # S-2019-096228- ESVIL-29.58, a través del cual nos informa que retiene y pone a disposición de este Juzgado el vehículo automotor identificado con las siguientes características: CLASE: motocicleta, MARCA: SUZUKI, MODELO: Gn-125, 2018, CHASIS No: 9FSNF41BXJC288544, MOTOR No: 157FMI3B2X70216, PLACA: IGS-33E, COLOR: negro, USO DE SERVICIO: particular, de propiedad del demandado ARLEY GREGORIO ALVARADO GARCIA identificado con la C.C # 5.534.970, en consecuencia el Despacho **ORDENA** el secuestro del mismo, para lo cual **DISPONE COMISIONAR** al señor Inspector de Policía (Reparto) de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar secuestro y fijarle sus honorarios, a efectos que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con las siguientes características: CLASE: motocicleta, MARCA:SUZUKI, MODELO:Gn-2018, CHASIS No: 9FSNF41BXJC288544, MOTOR No: 157FMI3B2X70216, PLACA: IGS-33E, COLOR: negro, USO DE SERVICIO: particular, de propiedad del demandado ARLEY GREGORIO ALVARADO GARCIA, identificado con la C.C # 5.534.970; el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero **CCB COMCONGRESSS S.A.S**, ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 CENS, puente Rafael García Herreros de la ciudad de Cúcuta, representado legalmente por CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y administrado por SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA, Celular : 318-5901618; siendo ese el Parqueadero oficial determinado para el efecto, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, conforme lo informado en circular DESAJCC16-44 del 29 de junio de 2016. *Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos de ley.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RAD. 2018-01005

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término más que prudencial sin que el perito designado no se ha posesionado en el cargo, esta sede judicial, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, dispone designar como nuevo auxiliar de la justicia para que rinda el dictamen pericial decretado, dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión, al Ing. JULIO CESAR DIAZ, quien puede ser ubicado en la Carrera 30 No. 48-51 de Bogotá.

Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2011190 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete como medida cautelar el embargo del vehículo automotor de placas WDM906 del demandado GUILLERMO VAZQUEZ PUELLO, el cual, se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de villa del rosario, de ahí que el despacho accederá a tal petición comoquiera que dicha solicitud reúne las exigencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas WDM906, servicio PUBLICO, marca LIFAN, clase CAMIONETA, modelo 2016, No. de chasis LCN1A1E41G0100010, No. de serie LCN1A1E41G0100010, No. de motor LF479Q5160100044, tipo de carrocería ESTACAS, combustible GASOLINA del demandado GUILLERMO VAZQUES PUELLO identificado con cedula de ciudadanía No.91.426.692. Para tal efecto, se oficiará a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140 03 004 2019 0063 00
DEMANDANTE: MANUFACTURAS ELIOT S.A.S
DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ.

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 041 diligenciado por la Inspección de policía de control Urbano. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000. 000.oo.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0183
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-90352 en el que, en su Anotación No. 10 se refleja la inscripción del embargo decretado dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial dispone comisionar al Alcalde Municipal de Cúcuta, con facultades de subcomisionar, a fin de que practique diligencia de secuestro al bien inmueble ubicado en la Calle 7AN Canal Bogotá No. 7N-29 de la Urbanización La Ceiba de esta ciudad, de propiedad del señor RAFAEL HUMBERTO SALINAS SUAREZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140 03 004 2019 0192 00
DEMANDANTE: MARISOL PINTO DUARTE
DEMANDADO: MELVIN LEONARDO DUARTE

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 036 diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000. 000.oo.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ</p> <p>SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0311
(MINIMA CUANTIA)

Para decidir se tiene como la sociedad INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra los señores MAURICIO MARTINEZ COLMENARES y ESPERANZA COLMENARES DE MARTINEZ, por la obligación consignada en el Contrato de Arrendamiento de Uso de Comercio.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 3 de abril de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los señores MAURICIO MARTINEZ COLMENARES y ESPERANZA COLMENARES DE MARTINEZ, fueron notificados por aviso los días 22 de mayo de 2019 y 24 de junio de 2019, respectivamente, sin que hubiese propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el

mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0329
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente el Oficio No. 6526 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, mediante el cual comunican el embargo del remanente que resultare de los bienes de propiedad del señor SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON.

Revisado el plenario, el Despacho observa que el señor RAMIREZ PINZON no hace parte del extremo pasivo, por lo que hace imposible acceder a tomar nota de la medida decretada.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0329
(MINIMA CUANTIA)

Para decidir se tiene como el Conjunto Cerrado Torres de Picabia P.H., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora SARAY VEGA DE CORREA, por la obligación derivada de los Cuotas de Condominio, Cuotas Extraordinarias, Consumos de Gas y Multas, respecto del Apartamento No. 201 de dicha propiedad horizontal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 26 de junio de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La señora SARAY VEGA DE CORREA, fue notificada personalmente el 24 de julio de 2019, sin que hubiese propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el

mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0347
(MINIMA CUANTIA)

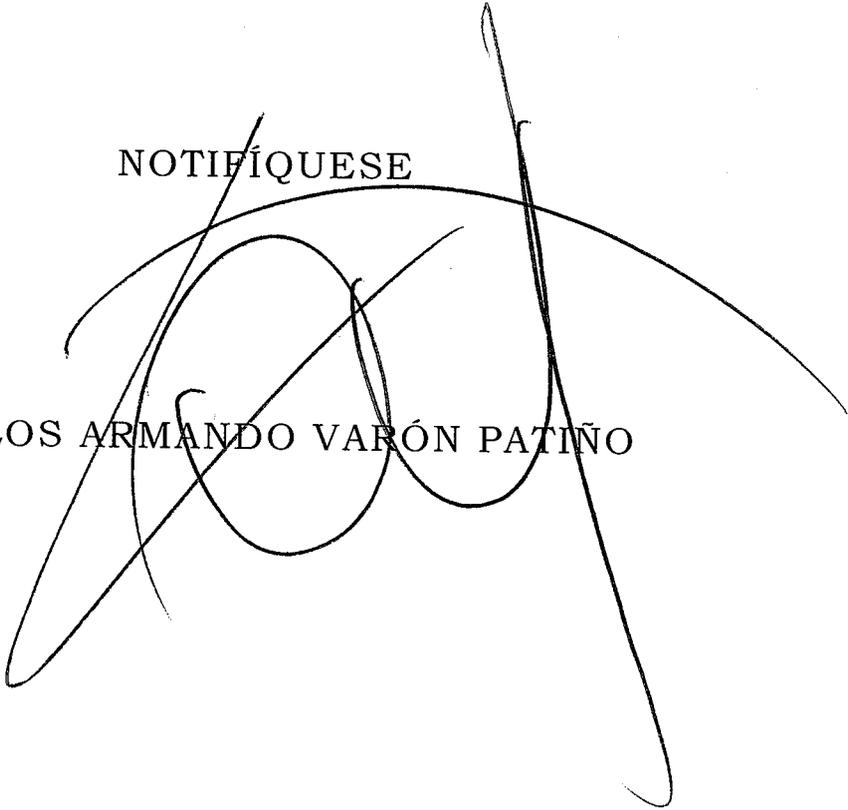
Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita el emplazamiento del señor JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA, y comoquiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibídem, el Despacho accede a la misma, ordenando emplazar al aludida demandado.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name and extends upwards into the 'NOTIFÍQUESE' text.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2019 00560
DEMANDANTE: RONALD YESID MARTINEZ
DEMANDADO: JOSELIN CELIS PUERTO

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado en su condición de proveedor, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga el demandado RUBIEL ALCIDES DURAN BUENDIA, como proveedor de MISION CRECER N.D S.A.S limitando la medida a la suma de SIETE MILLONES OCHOSIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$7.830.240). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00603 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO JIMENEZ POLOCHE.

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-151953, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 10 de julio de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS ALEJANDRO JIMENEZ POLOCHE, ubicado en la Avenida 6 calle 19 5-99 Barrio La Cabrera y/o Avenida 6 Calle 19 # 19-19 Barrio La Cabrera de la Ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-151953. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

